

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde reportan notificación del demandado y solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

Armenia Q, 27 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00154-00

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concernientes a la notificación de los demandados vía correo electrónico; empero, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues **1.** No recepciona acuse de recibido (el cual arroja directamente el correo), **2.** No anexa copia del mensaje de datos y **3.** No allega el citatorio remitido para efectos de verificar su contenido el cual debe cumplir con lo dispuesto en el decreto mencionado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación del extremo demandado conforme a lo aquí dispuesto o en su defecto en la dirección física, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora mediante apoderado, se procede a **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago adiado al 16 de junio de 2021 en el sentido de indicar que la dirección del inmueble sobre el cual se cobran cuotas de administración es el **apartamento 401 torre 8 del Conjunto Residencial Torres de Alcázar** y no el bloque 1 apartamento 503 del Condominio el Centenario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, la parte actora al momento de notificar al extremo ejecutado, deberá enterarlo del auto que libró mandamiento de pago como también del presente a través del cual se corrigió.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

28 DE OCTUBRE DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf1816eb38ddfb9869523b8de5850eb41225975f03e27e0735ac798a354013f

Documento generado en 27/10/2021 08:21:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>